

CONSTANCIA: Pasa al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que la parte demandante allega constancias de haber adelantado gestiones tendientes a notificar a la demandada a través de su correo electrónico, no obstante y conforme verificación que se hace, no se observaron las evidencias documentales que permitan corroborar lo que se afirma. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF.: 2020-00068-00

Revisando el expediente digital y la constancia que antecede, se observa que los demandantes a través de su apoderado arriman un memorial a la cuenta institucional del Juzgado¹, al cual anexan las constancias de haber remitido con destino a la demandada MARTHA DÍAZ GUALDRÓN lo siguiente: un oficio de notificación personal, el escrito de la demanda, sus anexos, el poder, la subsanación y el correspondiente auto admisorio.

Así mismo en el memorial que se presenta se indicó que el correo de la demandada era martha06617@gmail.com, y que la comunicación se le envió el “viernes 21 de agosto de 2020 a las 11:59 a.m.”², de igual manera se afirma que la referida dirección se había obtenido “de la información por Ella informada, al Juzgado Sexto Civil del Circuito bajo el radicado 2019-302, dentro traslado de la contestación de la demanda de rendición provocada de cuentas en su contra, en la que existe identidad de partes.”³

Sobre el punto comentado se recalca la importancia de la previsión contenida en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, veamos;

Artículo 8. Notificaciones personales

(...)

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

(...)

En el caso presente se tiene que si bien el interesado documenta la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada, lo es también que se limita a mencionar el lugar del que extrajo la información y no aporta las evidencias correspondientes las que tampoco reposan con los anexos de la demanda, de igual manera es importante mencionar, como lo refiere la parte final del inciso normativo, que tampoco existen en el expediente

¹ Gerard Castellanos Rondon gerardoabogado@hotmail.com - Vie 21/08/2020 12:20 PM

² Consta en la página 2 del PDF: “08. APODERADO ALLEGA CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION AL DEMANDADO”

³ Ibídem

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO, HIPÓLITO, BASILIO, ÁLVARO y GERMAN SANDOVAL RAMÍREZ
DEMANDADO: MARTHA DÍAZ GUALDRÓN
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00068-00

comunicaciones (en este caso correos electrónicos) que entre las partes, o entre el apoderado y la demandada se hubieran intercambiado para de este modo inferir que la mencionada cuenta se encuentra activa o en uso.

En consecuencia y para evitar la estructuración de nulidades que a futuro entorpezcan el correcto trámite, **SE ORDENA** al demandado adelantar las acciones necesarias tendientes a notificar a la demandada, siguiendo para ello los derroteros de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente y teniendo en cuenta las comunicaciones recibidas con ocasión de las medidas cautelares decretadas, las mismas se ponen **en conocimiento** del interesado, para la cual y por Secretaría se gestionará lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 062 del 18 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8313837b5981f4be0fd2cb38e585d6266726c48d2b955026791135f4f8a57
b4**

Documento generado en 17/09/2020 04:00:42 p.m.